



DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 29 de marzo de 2010, de la Consejera de Salud y Consumo, por la que se regula la estructura funcional de las Unidades que Gestionan la Tramitación y la emisión de tarjeta sanitaria individual en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, dispone en su artículo 57, que el acceso de los ciudadanos a las prestaciones de la atención sanitaria que proporciona el Sistema Nacional de Salud se facilitará a través de la tarjeta sanitaria individual, como documento administrativo que acredita determinados datos de su titular.

Con fecha 30 de enero se aprobó el Real Decreto 183/2004, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual, estableciendo su artículo 2 que las Administraciones sanitarias autonómicas emitirán una tarjeta sanitaria individual con soporte informático, a las personas residentes en su ámbito territorial que tengan acreditado el derecho a la asistencia sanitaria pública. Asimismo, se regulan los requisitos y condiciones para la emisión y validez de la tarjeta sanitaria individual, los datos básicos comunes que de forma normalizada deberán incorporar, el código de identificación personal del Sistema Nacional de Salud y la base de datos de población protegida de dicho Sistema.

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en su artículo 2 establece como principio rector la igualdad en las condiciones de acceso a los servicios sanitarios. En el artículo 3 se define que son titulares de los derechos las personas que tengan su residencia en los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de que los no residentes gocen de los mencionados derechos, en la forma y condiciones previstas en la legislación estatal y en los convenios nacionales e internacionales que les sean de aplicación.

El Decreto 6/2008, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Salud y Consumo y del Servicio Aragonés de Salud, en su artículo 18.1) contempla entre las competencias de la Dirección General de Atención al Usuario, la regulación de la tarjeta sanitaria, provisión de la misma y coordinación funcional de las unidades que la gestionan.

Asimismo, y en relación con las competencias de la Dirección General de Atención al Usuario, los procedimientos correspondientes a tarjeta sanitaria individual han de realizarse de acuerdo con las directrices que establece el Gobierno de Aragón para el desarrollo de la administración electrónica.

En su virtud y en desarrollo de lo dispuesto por el Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual y del Decreto 6/2008, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Salud y Consumo y del Servicio Aragonés de Salud en relación con la regulación de la tarjeta sanitaria, provisión de la misma y coordinación funcional de las unidades que la gestionan, en ejercicio de las competencias atribuidas a este Departamento, dispongo:

Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto la coordinación funcional de las unidades que gestionan la tramitación y emisión de la tarjeta sanitaria individual en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual y en el Decreto 6/2008, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Salud y Consumo y del Servicio Aragonés de Salud.

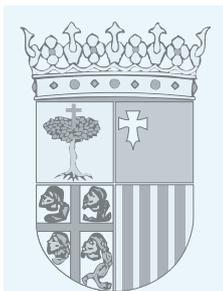
Artículo 2. Definición y uso

1. La tarjeta sanitaria individual es el documento administrativo, emitido por el Departamento de Salud y Consumo, que identifica de manera individualizada a los ciudadanos como usuarios del Sistema de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón y acredita el derecho a las prestaciones sanitarias. De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual, la tarjeta tiene validez en todo el Sistema Nacional de Salud.

2. Los usuarios del Sistema de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán mostrar su tarjeta sanitaria individual para acceder a cada una de las prestaciones y servicios sanitarios, debiendo presentarse, acompañando a la misma, el documento identificativo de la personalidad de su titular cuando así sea requerido.

Artículo 3. Estructura

Para una más eficiente gestión de estas Unidades de Tramitación, la estructura que debe acogerlas será una y única por provincia. Preferentemente estarán ubicadas en las depen-



dencias de los Servicios Provinciales del Departamento de Salud y Consumo de cada una de las tres provincias, Huesca, Teruel y Zaragoza.

Artículo 4. Funcionalidad

1.—La Dirección General de Atención al Usuario desarrollará las funciones de:

a) Planificación, homogeneización, coordinación y control de las actuaciones referentes a la gestión, provisión y distribución de la tarjeta sanitaria individual.

b) Dirección y coordinación de las actuaciones desarrolladas por las Unidades de Tramitación en el ámbito de sus competencias con respecto a la tarjeta sanitaria individual.

c) Determinación de los indicadores de calidad que permitan la evaluación de los datos de actividad de estas Unidades.

2.—La Unidad Administrativa de los Centros de Salud de cada Sector de Salud será la encargada de la recepción de las solicitudes realizadas por parte de los ciudadanos prestando ayuda a los mismos para su correcta cumplimentación y resolución de cuantas dudas les puedan surgir. Asimismo, esta Unidad será la responsable, a la vista de la documentación presentada, de generar las propuestas correspondientes en la Base de Datos de Usuarios de la Comunidad Autónoma de Aragón para posteriormente ser validada por la Unidad de Tramitación de tarjeta sanitaria de su provincia.

3.—Una vez validada la propuesta de solicitud de tarjeta sanitaria por las Unidades de Tramitación, la Dirección General de Atención al Usuario emitirá la correspondiente tarjeta sanitaria o procederá a la denegación de la misma mediante resolución debidamente informada.

4.—Las Unidades de Tramitación de tarjeta sanitaria existentes en cada provincia dependerán funcionalmente de la Dirección General de Atención al Usuario y serán las responsables de la gestión del procedimiento administrativo para la emisión de la tarjeta sanitaria en su territorio.

5.—Las Unidades de Tramitación realizarán las siguientes tareas:

a) Verificar la existencia previa del reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria y de los requisitos necesarios para el mismo.

b) Elevar las propuestas de emisión de tarjeta o denegación en su caso.

c) Archivar la documentación existente.

d) Incorporar, mantener y depurar los datos correspondientes a los ciudadanos en el Registro de Usuarios del Sistema de Salud de Aragón.

e) Mantener y actualizar las tablas de los profesionales y su población asignada en la Base de Datos de Usuarios.

f) Realizar las gestiones necesarias para el mantenimiento y depuración de todos los registros de la base de datos.

g) Atender a los usuarios que por cualquier circunstancia acudan a las Unidades de Tramitación.

h) Dar soporte a las Unidades Administrativas de los Centros de Salud para que éstas informen a los ciudadanos que utilicen tramitación electrónica y les apoyen en las gestiones que precisen.

i) Cuantas otras actuaciones les sean requeridas por la Dirección General de Atención al Usuario.

6. La Dirección General de Atención al usuario adecuará los procedimientos para que la solicitud de la tarjeta sanitaria individual, así como las modificaciones de datos de la misma puedan tramitarse por vía telemática en la página web del Gobierno de Aragón.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 29 de marzo de 2010.

**La Consejera de Salud y Consumo,
LUISA MARÍA NOENO CEAMANOS**